



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinte de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DEL CESAR  
COOSERVIC

**DEMANDADO:** LUIS GUILLERMO MENDOZA ROSADO

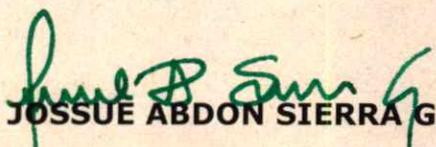
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00024-00

**ASUNTO:** AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta la solicitud de depósitos judiciales realizada por la parte demandante, se ha consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el numero de documento de identidad del demandado y el número del proceso, y se observa que no existen títulos descontados para entregar, razón por la cual se niega la solicitud (el ultimo descuento a la parte demandada se le realizó en el mes de mayo del año 2021).

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 002

HOY 21-01- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinte de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S

**DEMANDADO:** GUSTAVO ADOLFO MARRIAGA Y ALBERTO LUIS RODRIGUEZ.

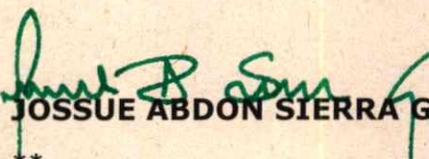
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01195-00

**ASUNTO:** AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta la solicitud de depósitos judiciales realizada por la parte demandante, se niega teniendo en cuenta que en este caso, la parte demandante no ha realizado lo pertinente a la liquidación del crédito y costas tal como lo indica el artículo 446 C.G.P , y en ese orden de ideas es imposible que este despacho ordene lo reglamentado en el artículo 447 del Código general del proceso correspondiente a la entrega de dinero al ejecutante.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 002

HOY 21-01- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinte (20) de enero de Dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** MANUFACTURAS S.A.S MATECSA

**DEMANDADO:** DECODRIWALL S.A.S

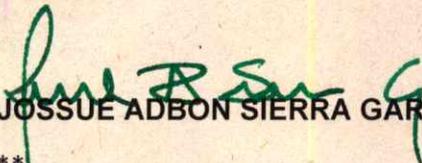
**RADICACION:** 20-001-40-03-007-2019-00165-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ACEPTA SUSSTITUCION DE PODER.

Acéptese la sustitución de poder conferida a la señora MARIA ZENAIDA MORA YATE, identificada con la CC. #39.697.495 TP#: 68.812de Valledupar-cesar, con las mismas facultades concedidas al Dr. HERNANDO CESAR REDONDO OCHOA, identificado con la CC. # 77.027.518 de Valledupar -cesar TP# 92.926 C.S. J para que continúe en representación de MANUFACTURAS S.A.S MATECSA.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº002

HOY 21-01 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinte (20) de enero de Dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES "COOPROFESORES".

**DEMANDADO:** EVELIS LEONOR DIAZ MILAN

**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2019-00391-00

**ASUNTO:** AUTO ADICIONANDO UNA PROVIDENCIA.

En atención a que mediante auto de fecha 17 de enero del año corriente, se terminó el proceso de la referencia por pago total de la obligación, y a que la parte demandante presentó solicitud para dicho efecto coadyuvada por la parte demandada, se adiciona dicha providencia tal como lo indica el artículo 287 numeral 3 del código general del proceso que indica lo siguiente:

... "Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término" ...

Esta adición de oficio es pertinente en el caso sub examine puesto que no se ordenó la entrega de los títulos judiciales correspondientes al proceso y que se encuentran consignados en la cuenta bancaria de esta judicatura.

Por lo anteriormente expuesto:

**RESUELVE:**

1. Adicionar numeral a auto de fecha 17 de enero de 2022 con lo siguiente:

... "Ordenar la entrega de los depósitos judiciales atinentes al caso sub examine, a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la solicitud radicada por la apoderada judicial de dicha parte y fue coadyubada por la parte ejecutada, dichos depósitos son los siguientes:

Número del Título	Valor
424030000636470	\$ 1.405.660,00
424030000637337	\$ 1.546.509,00
424030000638304	\$ 118.554,00
424030000641180	\$ 1.604.348,00
424030000643737	\$ 1.543.349,00
424030000647287	\$ 1.543.349,00
424030000650328	\$ 1.543.349,00
424030000653452	\$ 1.543.349,00
424030000656247	\$ 1.543.349,00
424030000658569	\$ 1.543.349,00
424030000661487	\$ 1.543.349,00
424030000665071	\$ 1.583.546,00
424030000667737	\$ 1.570.191,00
424030000670759	\$ 1.544.868,00
424030000672467	\$ 1.544.868,00
424030000675538	\$ 1.544.868,00
424030000678270	\$ 1.544.868,00
424030000681598	\$ 1.544.868,00
424030000684348	\$ 1.575.787,00
424030000686840	\$ 1.544.868,00
424030000689486	\$ 456.201,00
424030000689586	\$ 1.598.669,00
424030000693598	\$ 1.532.526,00
424030000695449	\$ 1.598.669,00
424030000698888	\$ 250.925,00
<b>Total, Valor</b>	<b>\$ 34.912.236,00</b>

Dicho valor se encuentra avalado en su totalidad en la solicitud suscrita por las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
 JOSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 002

HOY 21-01-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinte (20) de enero de Dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

**DEMANDADO:** MONICA PATRICIA ARIZA MARTINEZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00184-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

### RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º DECRÉTASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2020, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan MONICA PATRICIA ARIZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía 36.593.687, JAIR JOSE GUZMAN ARIZA, identificado con c/c 1.065.637.799 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT. En las siguientes entidades financieras BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, Hasta la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$12.758.176). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia Sección de depósitos judiciales de Valledupar, en la cuenta No. 2000012051502, de conformidad con lo nombrado por el numeral 9 del artículo 593 del CGP dentro de los tres (3) primeros días de cada mes. Se libró el oficio 723 de 2020. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 48 de 2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 002

HOY 21-01-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinte (20) de enero de Dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO ABELLO MORALES  
**DEMANDADO:** MARELVIS ESTHER DAN ORTEGA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00443-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P (ya que la parte subsanó lo indicado por el despacho), el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO ABELLO MORALES NIT. 901102690** y en contra de **MARELVIS ESTHER DAN ORTEGA**, identificada con la cedula de ciudadanía 42.497.300, la suma de:

- **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS** (\$32.000.000.00), por concepto de capital de la obligación contenida en LETRA DE CAMBIO, que ostenta fecha de creación del 6 de marzo del año 2020.

-Más los intereses del plazo de 6 de enero de 2020 hasta el 6 de marzo de 2020.

-Más los intereses moratorios desde el 7 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

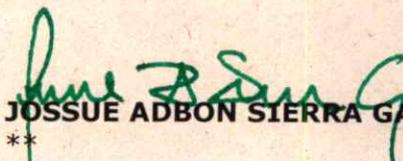
2º. Ordénese a las partes demandadas pague al demandante la suma por la cual se les demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4º. Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**  
 \*\*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº002

HOY 21-01 - 2022, HORA: 8:00AM

---

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



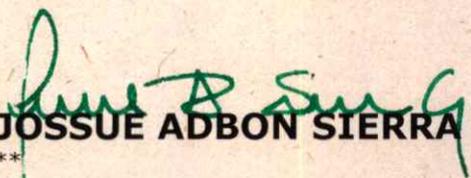
Valledupar, Veinte (20) de enero de Dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MAIDIBER MARIA MENDOZA  
**DEMANDADO:** MADERLINE MORELLI ORTIZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00581-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en el estado No 63 del 18 de agosto de 2021, por error involuntario se omitió el registro en justicia XXI de la providencia que libra el mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2021, en aras de corregir para evitar futuras nulidades este despacho ordena efectuar el registro de la misma y colgarla nuevamente.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº002

HOY 21-01 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Veinte (20) de Enero del dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINIO CLUB  
**DEMANDADO:** BANCOLOMBIA – MAYRA ALEJANDRA JIMENEZ GONZALEZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00820-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó Certificado de Existencia y Representación legal de la parte demandada BANCOLOMBIA S.A, tal como establece el art. 84 # 4 del C.G.P, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario ser anexado a la demanda.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **JOSE DAVID HENRIQUEZ GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 002  
HOY 21-01-2022, HORA: 8:00AM.  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, veinte (20) de enero Del Año (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** BLADIMIR ARROYO MONTALVO

**DEMANDADO:** OSCAR EDUARDO SANCHEZ GARCIA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00821-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aporó constancia del envío simultáneo de la demanda al demandante conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **CARLOS ALBERTO VILLERO MAESTRE** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 002

HOY 21-01-2022, HORA: 8:00AM.

**ESTAFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinte (20) de Enero del dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COASMEDAS

**DEMANDADO:** GALVIS ANTONIO BOLAÑO DAZA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00822-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COASMEDAS** en contra de **GALVIS ANTONIO BOLAÑO DAZA** la suma de:

**VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$22.508.163)** por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes desde el 27 de diciembre de 2018, hasta el 07 de julio de 2021.

- más los intereses moratorios desde el 08 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

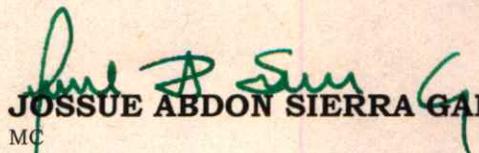
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **SOLFANIS GUERRA MIER** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 0002

HOY 21 - 01 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, veinte (20) de enero Del Año (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS  
**DEMANDADO:** DONALDO ENEIQUE DE LA HOZ MELO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00823-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS** Identificado con NIT. 80.014.040-6 contras de **DONALDO ENRIQUE DE LA HOZ MELO** identificado con C.C 77.025.773 la suma de:

- **VEINTISIETE MILLONES CIENTO SEENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$27.170.876)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°326705 con fecha de creación 17 de abril de 2016.

-mas los intereses corrientes sobre el pagare N° 326705 desde el 17 de abril de 2018 hasta 05 junio del 2021.

-Más los intereses moratorios sobre el pagare N° 326705 desde el 06 de JUNIO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$4.704.920)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°366855 con fecha de creación 05 marzo de 2020.

-mas los intereses corrientes sobre el pagare N° 366855 desde el 20 de MARZO de 2020 hasta 05 junio del 2021.

-Más los intereses moratorios sobre el pagare N° 366855 desde el 06 de JUNIO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

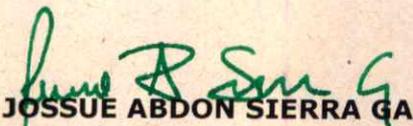
3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **SOLFANIS GUERRA MIER** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 002

HOY 21- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD  
**DEMANDADO:** RUTH ESTER RUIZ SUAREZ, SOULDES ENRIQUE MAESTRE MONTAÑO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00824-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** Identificado con NIT. 804.015.582-7 contras de **RUTH ESTER RUIZ SUAREZ** identificado con C.C 49.742.988 **SOULDES ENRIQUE MAESTRE MONTAÑO** identificado con C.C 77.009.537 la suma de:

- **TRES MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$3.051.806)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 22-01-202520 con fecha de creación 07 de SEPTIEMBRE de 2020.

-Más los intereses moratorios desde el 08 de JULIO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

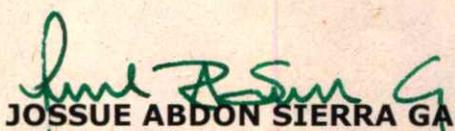
3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO  
N° 002  
HOY 21-01-2022, HORA: 8:00AM.  
ESTEFANIA VILLAMIZA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BBVA COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** INOCENCIO ALBERTO VILLA QUINTANA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00826-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BBVA COLOMBIA S.A.** Identificado con NIT. 860.003.020-1 contras de **INOCENCIO ALBERTO VILLA QUINTANA** identificado con C.C 73.160.458 la suma de:

- **VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$25.079.940)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 01589613554797 con fecha de creación 16 de MAYO de 2018.

-mas los interese corrientes desde el 16 de mayo de 2018 hasta 10 de noviembre de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 11 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requieráse al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

6º Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No 190-75135 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad del demandado **INOCENCIO ALBERTO VILLA QUINTANA** identificado con el **C.C.73.160.458**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0065 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 002  
 HOY 21- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** MEDICINA NUCLEAR S.A.

**DEMANDADO:** ING. CLINICA CENTER S.AS.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00827-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MEDICINA NUCLEAR S.A.** Identificado con NIT. 824.004.330-3 contras de **ING CLINICAL CENTER S.A.S.** identificado NIT. 901.049.161-8 la suma de:

**-CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS(\$47.921)** por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FEMN-3717 con fecha de 31 de MARZO de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 01 de OCTUBRE de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**- DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.624.752)** por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FEMN-3759 con fecha de 6 de ABRIL de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 07 de ABRIL de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**- DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.624.752)** por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FEMN-3760 con fecha de 6 de ABRIL de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 07 de ABRIL de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**-DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.624.752)** por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FEMN-3761 con fecha de 6 de ABRIL de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 07 de ABRIL de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**- DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.624.752)** por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FEMN-3762 con fecha de 6 de ABRIL de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 07 de ABRIL de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**- CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$475.824)** por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FEMN-3813 con fecha de 8 de ABRIL de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 09 de ABRIL de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



- **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$559.643)** por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FEMN-3884 con fecha de 12 de ABRIL de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 13 de ABRIL de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA UN PESOS (\$758.861)** por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FEMN-4251 con fecha de 29 de ABRIL de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 30 de ABRIL de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TRES MILLONES CIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.184.000)** por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FEMN-263 con fecha de 19 de MAYO de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 20 de MAYO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.561.152)** por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FEMN-4347 con fecha de 4 de MAYO de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 05 de MAYO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$559.643)** por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FEMN-1624 con fecha de 11 de AGOSTO de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 12 de AGOSTO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.561.152)** por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FEMN-1858 con fecha de 24 de AGOSTO de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 25 de AGOSTO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$222.400)** por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FEMN-1872 con fecha de 25 de AGOSTO de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 26 de AGOSTO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$559.643)** por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FEMN-1913 con fecha de 26 de AGOSTO de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 27 de AGOSTO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$758.861)** por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FEMN-1948 con fecha de 27 de AGOSTO de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 28 de AGOSTO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



- **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$758.861)** por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FEMN-1949 con fecha de 27 de AGOSTO de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 28 de AGOSTO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$758.861)** por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FEMN-1950 con fecha de 27 de AGOSTO de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 28 de AGOSTO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TRES MILLONES CIENTOS OCEHNTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.184.000)** por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FEMN-1951 con fecha de 27 de AGOSTO de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 28 de AGOSTO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$475.824)** por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FEMN-1980 con fecha de 30 de AGOSTO de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 31 de AGOSTO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$524.674)** por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FEMN-1981 con fecha de 30 de AGOSTO de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 31 de AGOSTO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$758.861)** por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FEMN-2094 con fecha de 03 de SEPTIEMBRE de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 04 de SEPTIEMBRE de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$758.861)** por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FEMN-2095 con fecha de 03 de SEPTIEMBRE de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 04 de SEPTIEMBRE de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$758.861)** por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FEMN-2096 con fecha de 03 de SEPTIEMBRE de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 04 de SEPTIEMBRE de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$475.824)** por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FEMN-2328 con fecha de 17 de SEPTIEMBRE de 2021.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



-Más los intereses moratorios desde el 18 de SEPTIEMBRE de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOSCUARENTA Y TRES PESOS (\$559.643)** por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FEMN-2361 con fecha de 20 de SEPTIEMBRE de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 21 de SEPTIEMBRE de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

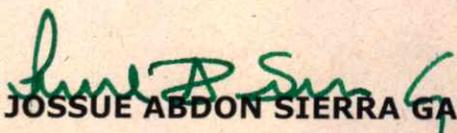
3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Requiérase al demandante para que aporte el título valor original para lo cual se concede el término de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) **JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 002

HOY 21-01-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, veinte (20) de enero Del Año (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT:  
890.903.407-9

**DEMANDADO:** NELSON RAMIREZ identificado con C.C. 18.919.630, RUBEN  
MANUEL VILLAZON BOLAÑO identificado con C.C.12.724.598

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00828-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó constancia del envío simultáneo de la demanda al demandante conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 002

HOY 21-01-2022, HORA: 8:00AM.

**ESTAFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTE (20) de ENERO Del Año (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO

**DEMANDADO:** WENDI YURANIS SCOTT GIL

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00832-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Identificado con NIT. 899.999.284-4 contras de **WENDIS YURANIS SCOTT GIL** identificado con C.C 1.065.626.387 la suma de:

- Por 1,723.2403 UVR que a la cotización de \$287.2151 para el día 28 de Octubre de 2021 equivalen a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTAPESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$494,940.63) por concepto de **cuotas de capital vencidas**, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera. Por 1,723.2403 UVR que a la cotización de \$287.2151 para el día 28 de Octubre de 2021 equivalen a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$494,940.63) por concepto de **cuotas de capital vencidas**, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

-Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 5.70% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 2,568.5594 UVR que a la cotización de \$287.2151 para el día 28 de Octubre de 2021 equivalen a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$737,729.05) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

-Por 345.6639 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$99,279.89), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Junio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 6 de Junio de 2021.

- Por 521.6603 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$149,828.72), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Junio de 2021. Periodo de causación del 6 de Mayo de 2021 al 5 de Junio de 2021.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



-Por 345.1532 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L. (\$99,133.21), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2021.

-Por 517.7155 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILSEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$148,695.71), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2021. Periodo de causación del 6 de Junio de 2021 al 5 de Julio de 2021.

-Por 344.6452 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$98,987.31), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 6 de Agosto de 2021.

-Por 513.7025 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$147,543.11), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2021. Periodo de causación del 6 de Julio de 2021 al 5 de Agosto de 2021.

- Por 344.1401 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$98,842.23), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 6 de Septiembre de 2021.

- Por 509.6990 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$146,393.25), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2021. Periodo de causación del 6 de Agosto de 2021 al 5 de Septiembre de 2021.

-Por 343.6379 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$98,697.99), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 6 de Octubre de 2021.

- Por 505.7821 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M.L. (\$145,268.26), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2021. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2021 al 5 de Octubre de 2021.

- Por 108,507.0575 UVR que a la cotización de \$287.2151 para el día 28 de Octubre de 2021 equivalen a la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MILOCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$31,164,865.37), **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

- Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 8.55% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Requírase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

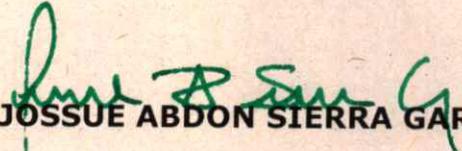
5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

6° Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matricula inmobiliaria No 190-119058 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad del demandado WENDIS YURANIS SCOTT GIL identificado con el C.C.1.065.626.387

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0067 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes  
 por anotación en el ESTADO  
 N° 002  
 HOY 21-01-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 22 DE ENERO DE 2022. Oficio No. 0067 de 2022.

Señores: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICO DE VALLEDUPAR**, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Veinte (20) de enero Del Año (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA

**DEMANDADO:** EMILIO JOSE DAZA RODRIGUEZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00833-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA Identificado con C.C 1.065.570.737 contra **EMILIO DAZA RODRIGUEZ** identificado con C.C 5.166.039 la suma de:

- **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** por concepto de capital contenido en una letra de cambio.

- Mas los intereses de plazo de el 21 de febrero de 2018 hasta 21 de febrero de 2019.

-Más los intereses moratorios desde el 22 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

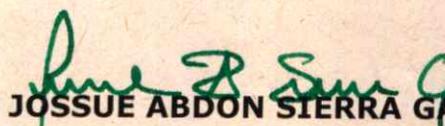
3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requiérase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA **actuando** en nombre propio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO  
N° 002  
HOY 21-01-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDO S.A.

**DEMANDADO:** ADALBERTO ENRIQUE CAMPO GUERRERO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00834-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no es claro en lo siguiente:

1. No indica con claridad y precisión el valor del capital a cobrar y las fechas relacionadas, toda vez que la información pretendida tiende a confundir por verse cobrado de forma repetitiva las cuotas del alivio financiero mas las cuotas causadas y no pagadas más el capital total.
2. No indica la fecha de inicio legible de los intereses moratorios en el documento de la demanda, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

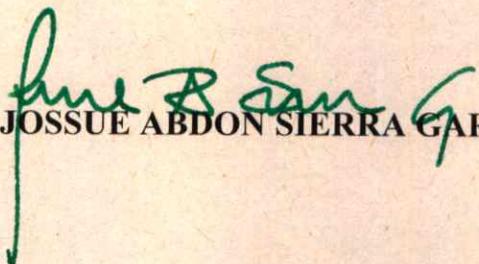
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase a la Doctora ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 002

HOY 21- 01 – 2022. HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5801739

Correo: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veinte (20) de enero Del Año (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** MALBA MARIA MUÑOZ CADENA

**DEMANDADO:** ALFREDO AGUALIMPIA ROA Y JUDITH PAOLA ESQUEA PEÑALOZA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00836-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante MALBA MARIA MUÑOZ CADENA Identificado con C.C 49.788.297 contra **ALFREDO AGUALIMPIA ROA, identificado** con C.C 1.1803.399, **Y JUDITH PAOLA ESQUEA PEÑALOZA, identificado** con C.C 1.065.624.255 la suma de:

- **UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$7.200.000)** por concepto de capital contenido en una letra de cambio con fecha de creación 19 de ENERO 2021.

- Mas los intereses de plazo desde 19 de enero de 2021 hasta el 19 de mayo de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 20 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requírase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **HERNANDO CESAR REDONDO OCHOA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO

Nº 02

HOY 22-01-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5801739

Correo: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veinte (20) de enero Del Año (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S

**DEMANDADO:** MERY FONSECA JAIMES

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00837-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S** Identificado con Nit. No.901.128.535-8 contra **MERY FONSECA JAIMES, identificado** con C.C 42.491.973 la suma de:

- **CUATRO MILONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$4.426.473)** por concepto de capital contenido en un pagare No. 308160208718.

-mas CIENTO OCHEINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$186.346), por concepto de intereses remuneratorios.

-mas la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUTRO PESOS(\$885.294), por conceptos de gastos de cobranzas.

-más la suma de OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 8.169), por concepto de póliza de seguro.

-Más los intereses moratorios desde el 6 de FEBRERO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

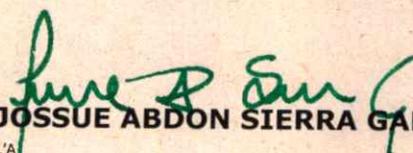
3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **NATALIA PEÑA TARAZONA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 002 HOY 21-01-2022, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5801739

Correo: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veinte (20) de enero Del Año (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** HERMY NOLY OROZCO REDONDO

**DEMANDADO:** LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00840-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante HERMY NOLY OROZCO REDONDO Identificado con C.C 1.065.578.567 contra **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN** identificado con C.C 77.025.837 la suma de:

- **UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$14.965.011)** por concepto de capital contenido en un pagare No. 001-2019

-Más los intereses moratorios desde el 6 de FEBRERO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

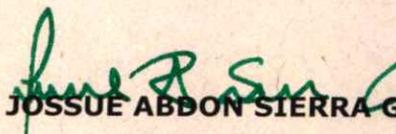
3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requierase al demandante para que aporte el título valor original para lo cual se concede el término de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JORGE MARIO CELEDON SUAREZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.¿**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO  
Nº 002  
HOY 21- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BBVA COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** INOCENCIO ALBERTO VILLA QUINTANA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00826-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 22 DE ENERO DE 2022. Oficio No. 0065 de 2022.

Señores: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICO DE**

**VALLEDUPAR**, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Teléfono: 5801739

Correo: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veinte (20) de enero Del Año (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** JOSE CARLOS SOCARRAS DAZA

**DEMANDADO:** LORENA MERCEDES MACHADO CERVANTES

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00841-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JOSE CARLOS SOCARRAS DAZA** Identificado con C.C 15.173.520 contra de **LORENA MERCEDES MACHADO CERVANTES** identificado con C.C 32.851.632 la suma de:

- **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de creación 19 de AGOSTO de 2019.

-mas intereses de plazo desde 19 de AGOSTO, hasta el 19 de octubre de 2019.

-Más los intereses moratorios desde el 20 de OCTUBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

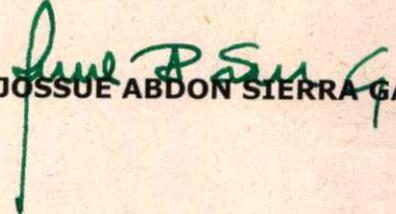
3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º: Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MARYURIS ROSA ESCOBAR RUIZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO  
Nº 002

HOY 21-01-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MAIDIBER MARIA MENDOZA C.C 57.105.933  
**DEMANDADO:** MADERLINE MORELLI ORTIZ C.C 49.794.548  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00581-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante la señora **MAIDIBER MARIA MENDOZA** identificada con C.C. No. 57.105.933 y en contra de **MADERLINA MORELLI ORTIZ** identificada con C.C. No 49.494.548, por la suma de:

**DOCE MILLONES DE PESOS (\$12,000.000)** por concepto de capital de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO de fecha 20 de febrero de 2021

Mas **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180,000)** por concepto de interés corrientes desde el 20 de febrero de 2021 hasta el 19 de marzo de 2021.

Mas **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.400.700)** por conceptos de interés moratorios liquidados desde 20 de marzo de 2021 hasta el 10 de agosto de 2021

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a las partes demandadas pague al demandante la suma por la cual se les demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica a la Dra **RITA MARIBETH PEREZ SUAREZ** identificada con C.C No. 49.697.287 con T.P No. 205.627 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 063  
HOY 18-08-2021, HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria